
Bloque Juntos por el Cambio

Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Ref. Ordenanza de Instaladores Eléctricos.

VISTO: La necesidad de regular los trabajos que electricistas particulares realizan en las instalaciones eléctricas de Viviendas, Industrias y Comercios en nuestra Ciudad;

CONSIDERANDO: Que el instalador eléctrico tiene una responsabilidad específica sobre la seguridad de bienes y personas en cuyas casas, comercio o industria realiza su trabajo.

Que en virtud de que tales trabajos requieren de personal con entrenamiento y capacitación especial, se hace necesario dictar una norma que regule la actividad, delimitando las responsabilidades;

Que el Estado Municipal debe garantizar y velar por la integridad y la seguridad de sus vecinos.

Que en muchas ciudades del país existen Cámaras de Instaladores Eléctricos que llevaron adelante una iniciativa semejante que hoy proponemos.

Por todo ello el:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Las disposiciones de esta Ordenanza establecen las condiciones mínimas para la realización y presentación de proyectos de instalaciones eléctricas y para la ejecución y conducción técnica de las mismas, tendientes a preservar la seguridad de las personas y de los bienes y asegurar la confiabilidad de su funcionamiento.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza rige para:

Instalaciones eléctricas en inmuebles ya sean públicas o privadas, destinados a:

Viviendas

Oficinas

Comercios

Espectáculos públicos

Establecimientos educativos y/o culturales

Establecimientos de culto

Actividades culturales, sociales y deportivas

Esparcimiento

Actividades policiales y correccionales

Consultorios de prácticas médicas, consultas, diagnósticos, tratamientos, internación, recuperación, etc.

Actividades periodísticas. (Escritas, radiales o televisivas)

Prestación de servicios a personas y/o cosas

Alojamiento o actividades gastronómicas

Actividades industriales

Otras actividades que sin estar taxativamente enunciadas, estén destinadas al uso, tránsito o permanencia de personas y/o locación de bienes

La confección e instalación de letreros luminosos de propaganda, cualquiera sea su modalidad

Instalaciones eléctricas en construcciones mortuorias cualquiera sea su tipo y en monumentos y fuentes, siempre que los mismos no estén comandados conjuntamente con el alumbrado público

La presente Ordenanza no rige en los siguientes casos:

Las instalaciones específicas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica

Las instalaciones de alumbrado público (el municipio debe garantizar a través de un electricista matriculado que el equipo de iluminación publica y cualquier equipo eléctrico público que esté al alcance de las personas, sea seguro)

Las instalaciones específicas de sistemas de comunicación

Las instalaciones específicas que tengan un uso relacionado con asistencia médica o servicios críticos, que exijan condiciones adicionales de seguridad y de continuidad del servicio

En todos los casos podrán establecerse requisitos especiales.- En ausencia de estos, deberán satisfacerse las especificaciones de este Reglamento en lo que les sea aplicable.-

ARTÍCULO 3º: Vigencia: La presente Ordenanza empezará a regir a partir de los 30 días de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 4º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Villa Constitución un Registro de Instaladores Electricistas que trabajen en nuestra ciudad

ARTICULO 5º: Para este fin establézcanse tres niveles de instaladores electricistas de acuerdo al título que posean y las categorías de inmuebles en las que pueden intervenir según el siguiente detalle:

NIVEL DE INSTALADOR ELECTRICISTA

TITULO

CATEGORIAS DE INMUEBLES EN LA QUE PUEDE INTERVENIR

1 PROFESIONAL UNIVERSITARIO MATRICULADO HABILITADO A – B - C

2 PROFESIONAL TECNICO MATRICULADO HABILITADO B - C

3 IDONEO, (con certificado habilitante) C

Serán habilitados con el nivel de instalador electricista 1 los profesionales universitarios cuyos planes de estudio tengan una duración no menor de cinco años, matriculados y habilitados en los Colegios Profesionales respectivos y cuyos títulos, otorgados por la Universidad y/o establecimiento reconocido oficialmente, posean incumbencia respectiva.

Serán habilitados con el nivel de instalador electricista 2 los técnicos con especialidad en electricidad, cuyos planes de estudio tengan una duración no menor de cinco años, y cuyos títulos otorgados por establecimiento reconocido oficialmente y posean la incumbencia respectiva.

Serán habilitados con el nivel de electricista 3 los idóneos con certificado o título otorgado por establecimiento reconocido oficialmente, cuyos planes de estudio tengan una duración no menor de 500 horas, y que posean la incumbencia respectiva, o hayan realizado cursos que se dicten a tal fin y que tengan la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Ante cualquier duda sobre incumbencias y/o niveles de instaladores electricistas y/o títulos habilitantes, resolverá el D.E.M., a través de la Autoridad de Aplicación, que estará a cargo de la Dirección de Obras Privadas dependiente de la Secretaría de Planificación y Gestión.” Esta autoridad de aplicación podrá ser una futura entidad o asociación que nucleee y agrupe a los instaladores electricistas y afines.

ARTICULO 6º: Para la ejecución de instalaciones eléctricas se adopta el “Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles” ultima actualización emitido por la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A). Así como las reglamentaciones que al respecto se dicten. Cuando alguna de estas normas sean modificadas y/o actualizadas por el organismo que las emite, la modificación y/o actualización será incorporada al presente reglamento por el Departamento Ejecutivo Municipal, entrando las mismas en vigencia a los 180 días corridos a partir de recibida la comunicación correspondiente

ARTÍCULO 7º: Categorización de inmuebles: Establézcanse tres categorías de inmuebles de acuerdo a la potencia instalada; según el siguiente detalle:

Categoría A: De gran demanda: más de 50 KVA.

Categoría B: De media demanda: más de 10 KVA y hasta 50 KVA.

Categoría C: De baja demanda: hasta 10 KVA.

La demanda de potencia máxima simultánea (D.P.M.S.) se realizara de acuerdo a normativas vigentes y figurara en la presentación de los proyectos correspondientes a cada nueva instalación, y junto al cálculo de potencia instalada, respetando los valores establecidos en el Reglamento emitido por la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A).

ARTÍCULO 8º: Los registrados deberán estar inscriptos con su actividad en la Municipalidad y no presentar atrasos superiores a los 3 meses en el pago del Derecho de registro e Inspección, caso contrario la Municipalidad, previa intimación fehaciente, suspenderá la habilitación correspondiente hasta tanto se regularice la deuda

ARTÍCULO 9º: La habilitación caducará a los 5 (cinco) años, debiendo ser renovada al vencimiento de este plazo con una solicitud que manifieste tal voluntad.

ARTÍCULO 10º: Queda expresamente prohibido a los matriculados el préstamo de firmas a terceros. La comprobación de tales actos dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas graves.-

En cuanto a la mecánica de la presentación de nuevos proyectos, se establece lo siguiente:

1º- Presentación del proyecto con los cálculos de Grado de Electrificación (G.E.) y D.P.M.S. junto a la carpeta de solicitud de inicio de obra, que habilita a la instalación del medidor de obra por parte de la E.P.E. En el momento que se encuentre en funciones una nueva entidad o asociación que nucleee y agrupe a los instaladores electricistas y afines, este proyecto será aprobado por la misma.

2º- Ejecución o dirección de obra por parte de quién firme el proyecto. En el momento que se encuentre en funciones una nueva entidad o asociación que nucleee y agrupe a los instaladores electricistas y afines, será fiscalizada por esta. El responsable del proyecto deberá instalar un cartel identificador con los datos propios y de la obra.

3º- Presentación de informe final “Conforme a obra”, que habilita, junto al final de obra correspondiente, a la instalación del medidor definitivo E.P.E... En el momento que se encuentre en funciones una nueva entidad o asociación que nucleee y agrupe a los instaladores electricistas y afines, este conforme será refrendado por la misma.

ARTICULO 11°: El Municipio deberá remitir en forma regular a la E.P.E. la nómina de los instaladores eléctricos habilitados. En el momento que se encuentre en funciones una nueva entidad o asociación que nucleee y agrupe a los instaladores electricistas y afines, esta nómina será confeccionada por la misma.

ARTICULO 12°: La prestadora del servicio eléctrico deberá abstenerse de aceptar tramitaciones de los registrados que se encuentren con su Inscripción suspendida o cancelada, siempre que hayan recibido la comunicación de la Municipal.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.